

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

FARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 160.)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 130.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Capitán general de la tercera Región consultando si al revisar los expedientes de prórroga de primera clase quedan obligados los mozos a presentar los documentos necesarios para justificar su derecho en la continuación de la prórroga, como parece deducirse de la interpretación literal de los artículos 174 y 298 del vigente Reglamento de Reclutamiento, o deben ser reclamados gratuitamente, según dispone el artículo 286, para los expedientes incoados en el año de la clasificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, se ha servido resolver que en los expedientes de prórroga de primera clase que se tramiten, tanto en el año de la clasificación como en las revisiones sucesivas, se reclamarán gratuitamente por los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación de los organismos dependientes del Estado, Provincia y Municipio, y de las parroquias, en su caso, todos los documentos que por ellos hayan de ser expedidos, según dispone el artículo 286, abonándose los gastos y

derechos por los mozos cuando no se declare la pobreza; y únicamente habrán de aportarse por los mozos o sus familias los demás documentos que puedan servir para justificación de sus prórrogas que no hayan de expedirse por los mencionados organismos oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1930.—El General encargado del despacho, Manuel Goded.—Señor...

(Gaceta 6 junio 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 554.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y elevada por el Tribunal la relación de los 128 opositores aprobados en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales de 23 de agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar la expresada relación, ordenando, al propio tiempo, la inserción de ésta en la Gaceta, de acuerdo con lo establecido en el precepto reglamentario antes invocado; y

2.º Disponer que hasta tanto se expida a los interesados el certificado de aptitud que determina el artículo 18 del propio Reglamento, se entienda sustituido aquel documento, para todos los efectos legales,

por la publicación en la Gaceta de la relación a que se contrae el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1930. —Marzo.—Señor Director general de Administración.

Relación de los opositores aprobados a que se refiere la Real orden anterior.

Número 1.—D. Manuel García-Vidal y Fernández, 58'00 puntos.

2.—D. Alfredo Marquerie Mompin, 52'00.

3.—D. Emilio Ibáñez Papell, 50'05.

4.—D. Manuel Segura Cortés, 50'00.

5.—D. Luis Pérez del Río y Díaz Valdeparés, 49'85.

6.—D. Juan Vázquez de Nicolás, 49'00.

7.—D. Mariano García Bravo, 48'00.

8.—D. Mariano Viada y Viada, 47'95.

9.—D. Joaquín de Torres Pozuelo, 47'30.

10.—D. Venancio Larralde Ceñoz, 47'10.

11.—D. Juan José Fernández Villa y Dorbe, 47'03.

12.—D. Abdón Sáinz Brogeras, 47'02.

13.—D. Vicente García Ureña, 47'01.

14.—D. Cayo Conversa Muñoz, 46'25.

15.—D. José María Peláez Suárez, 46'15.

16.—D. Miguel García Alberola, 46'10.

17.—D. José Llamas Esmoris, 46'09.

18.—D. Basilio Martí Ballesté, 46'00.

19.—D. Carmelo Sanz Sainz, 45'95.

20.—D. José Arroyo Cuadrado, 45'00.

21.—D. Rafael Rodríguez Rodríguez, 44'50.

22.—D. Manuel Rodríguez Sañudo, 44'00.

23.—D. Eloy Martínez Velilla, 43'10.

24.—D. Manuel Serra Goday, 42'90.

25.—D. Enrique de Janer y Durán, 42'50.

26.—D. Carlos García Alonso, 42'40.

27.—D. José María Carbonell García, 42'30.

28.—D. Andrés de Mora Parejo, 41'90.

29.—D. Faustino Artero Ortega, 41'75.

30.—D. Antonio de Ron Pardo, 41'50.

31.—D. José Betancort López, 41'45.

32.—D. Luis Conculluela y Arcaza, 41'20.

33.—D. Constancio Cisneros Tudela, 41'15.

34.—D. Francisco Callejón González, 41'05.

35.—D. Francisco Rodríguez Li-món, 41'02.

36.—D. Juan Adrián Velasco, 41'01.

37.—D. José Alcázar Olalla, 41'00.

38.—D. José Luis Pérez Rendón, 40'95.

39.—D. Francisco Alvarez Sánchez, 40'80.

40.—D. Francisco Aparicio Callejo, 40'75.

41.—D. Luis Fernández Durá, 40'70.

- 42.—D. Heliodoro Palencia y de Santiago, 40'61.
- 43.—D. Valentín de Lozoya Valdés, 40'60.
- 44.—D. Alfredo Olavarría Bragado, 40'55.
- 45.—D. Francisco de Urquía y García Junco, 40'50.
- 46.—D. Manuel de Benavides y de la Pola, 40'45.
- 47.—D. Ricardo González Ubierna, 40'40.
- 48.—D. Vicente Azcoiti y Sánchez Muñoz, 40'30.
- 49.—D. Francisco Pichel Sánchez, 40'26.
- 50.—D. Luis Santiago Iglesias, 40'25.
- 51.—D. José Gil de Solá, 40'15.
- 52.—D. Diego Lorite Cejudo, 40'14.
- 53.—D. Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez, 40'13.
- 54.—D. Félix Téllez García, 40'12.
- 55.—D. Germán Lorente Doñaite, 40'11.
- 56.—D. Miguel Martínez Sánchez, 40'09.
- 57.—D. José Jiménez Ruiz, 40'08.
- 58.—D. José Luis Menéndez Solís, 40'07.
- 59.—D. José de la Torre Galán, 40'06.
- 60.—D. Joaquín Royo Escribuela, 40'05.
- 61.—D. Antonio García Rodríguez, 40'04.
- 62.—D. Juan Bautista de la Cruz Piñero, 40'03.
- 63.—D. Ramiro Ortega Torrente, 40'02.
- 64.—D. Tomás Hernández y Hernández, 40'01.
- 65.—D. Leopoldo de Urquía y García Junco, 39'87.
- 66.—D. Rafael González Castell, 39'85.
- 67.—D. Jaime Muñoz Rodríguez, 39'75.
- 68.—D. Cipriano Crespo Calvo, 39'55.
- 69.—D. Mariano Bascónes Gasca, 39'54.
- 70.—D. Jerónimo Casalduero Mussó, 39'53.
- 71.—D. José Quintana Pancorbo, 39'52.
- 72.—D. Pedro Daniel Amilibia Aramendi, 39'51.
- 73.—D. Manuel Alejandro Moreno, 39'50.
- 74.—D. Pascual Angel Morenilla, 39'40.
- 75.—D. Fernando Gil Merlo, 39'30.
- 76.—D. Manuel Cuello y Salas, 39'27.
- 77.—D. Joaquín Quesada Martínez, 39'25.
- 78.—D. Severino Herranz Sanz, 39'24.
- 79.—D. Alfonso Elorza Letamendia, 39'23.
- 80.—D. José Sainz del Castillo, 39'22.
- 81.—D. Isidoro Calero Fuentes, 39'21.
- 82.—D. Isidro Gutiérrez del Alamo, 39'20.
- 83.—D. Antonio Sirvent Cerrillo, 39'19.
- 84.—D. Francisco Almazán Franco, 39'18.
- 85.—D. Francisco González Campoy, 39'17.
- 86.—D. Marfano Diez Vázquez, 39'16.
- 87.—D. Adolfo Marcos Muñoz, 39'15.
- 88.—D. Jesús Gallego Quero, 39'14.
- 89.—D. Angelino Bernat Giner, 39'13.
- 90.—D. Luis Maury de Carvajal, 39'12.
- 91.—D. José Fernández Jiménez, 39'11.
- 92.—D. Cristóbal Moreno Soto, 39'10.
- 93.—D. Pedro Villaescusa Quilis, 39'09.
- 94.—D. Bartolomé Navarro Serrret, 39'88.
- 95.—D. Leopoldo de la Rosa Olivera, 39'07.
- 96.—D. Gaspar García de León y Gonzalo, 39'06.
- 97.—D. Antonio Villar Adalid, 39'05.
- 98.—D. Lorenzo Coma Pérez, 39'04.
- 99.—D. José Alejo Casinello López, 39'03.
- 100.—D. Teodoro Rincón Torres, 39'02.
- 101.—D. Federico Paniagua Durán, 39'01.
- 102.—D. Eulalio Arcos Rivero, 39'00.
- 103.—D. Pedro Azcárate Montiel, 38'13.
- 104.—D. José Antonio Núñez López, 38'10.
- 105.—D. José Cárdenas Nieves, 38'05.
- 106.—D. Emilio Rubio Molina, 38'04.
- 107.—D. Nicolás Vicario Calvo, 38'00.
- 108.—D. Manuel Buendía Manzano, 37'95.
- 109.—D. Joaquín Asensio Pérez, 37'92.
- 110.—D. Juan Ignacio Bermejo Gironés, 37'90.
- 111.—D. Juan Porcel Alcalde, 37'80.
- 112.—D. Francisco Rodríguez Haro, 37'50.
- 113.—D. Angel Amores Riedel, 37'35.
- 114.—D. José María Arroyo Barbería, 37'31.
- 115.—D. Jesús Tenreiro Prim, 37'25.
- 116.—D. José Luis Mañas Morquecho, 37'21.
- 117.—D. Federico Sainz de Robles, 37'20.
- 118.—D. José Luis Fernández Hórquez, 37'15.
- 119.—D. Teófilo Herrero y Marín, 37'13.
- 120.—D. Daniel Salvadores Poyán, 37'12.
- 121.—D. Luis Hermosa y Zalvidea, 37'11.
- 122.—D. Rafael Otaolaurruchi y Gómez, 37'10.
- 123.—D. Juan Mosquera Asúnsolo, 37'09.
- 124.—D. Pedro Clemente Lahera, 37'08.
- 125.—D. Julio Pérez de Guerra, 37'07.
- 126.—D. José Luis de la Peña Benedid, 37'05.
- 127.—D. José Castillo Fernández, 37'04.
- 128.—D. Julio Pelayo Marraco, 37'00.

Madrid 27 de mayo de 1930.—El Secretario del Tribunal, Timoteo de Antonio.

(Gaceta 28 mayo 1930.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificación de la categoría de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de San Feliú de Guixols (Gerona), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid 2 de junio de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.
(Gaceta 4 junio 1930.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1929, de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección de Reyuela a Santa María del Campo, de los que es contratista D. Dictinio

Delgado, vecino de Ciadoncha; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excedera de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas a la Excm. Diputación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 4 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell

Aprovechamiento de aguas.

D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, como apoderado de D.^a Isabel Diez de Velasco, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas de un salto de aguas del río Mayor, que baja de Los Ausines, en término municipal de Modúbar de la Emparedada, cuya fuerza utiliza en el accionamiento de un molino harinero, acompañando a este efecto el expediente de información posesoria del referido aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de veinte días, a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en quearezca publicado el anuncio, y que terminará a las trece horas del día en que expira dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Modúbar de la Emparedada o ante este Gobierno civil.

Burgos 6 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell

D. Gonzalo Mercado de la Cuesta, vecino de Burgos, como administrador y apoderado de D.^a María de la Iglesia Carnicer, propietaria de un molino denominado «Cigatón», en término municipal de Huérmeces (Burgos) que aprovecha las aguas del río Urbel, solicita la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas, acompañando a este efecto el expediente de información posesoria del referido aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para que, durante el plazo de veinte días,

a contar del siguiente a la fecha de este periódico oficial en que aparezca publicado el anuncio y que terminará a las trece horas del día en que expira dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Huérmeces o ante este Gobierno civil.

Burgos 6 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

OBRRAS PÚBLICAS

Ultimado el expediente de expropiación de fincas ocupadas en el término municipal del Condado de Treviño, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, Sección de Albaina al límite de la provincia, trozo 2.º, con la conformidad de todos los propietarios interesados, y expedido el oportuno libramiento para el pago de dichos terrenos, para la toma de posesión de los mismos, he señalado el día 17 del corriente para que el Pagador de Obras públicas don Ignacio Vallejo verifique el pago del mencionado expediente, el cual tendrá lugar el indicado día en la Casa Consistorial de Treviño.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Expropiación forzosa, aprobado por Real decreto de 13 de julio de 1879.

Burgos 7 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

**

**

Propietarios a quienes afecta el pago.

D. Jenaro Duque.
D. Segundo Larrauri.
Ayuntamiento de Páriz.
D. Victor S. de Argandoña.
D. Fructuoso Baroja.
D. Juan García Saez.
D. Ezequiel García.
D. Victoriano Fernández.
D. Hermenegildo Zaldivar.
D. Balbino Aberasturi.
D. Pedro Areante.
D. Pedro Manleón.
D. Lucas Bustero.
D. Jacinto Pérez.
D. Hermenegildo Argomániz.
Herederos de Julián Mendoza.
D. Sebastián Albaina.
D. Pedro Barrio.
Herederos de Marcos Loza.
D. Gabriel Gauna.

D. Pedro Eguileta.
D. Indalecio Velasco.
D. Santos Palacios.
D. Bernabé López.
D. Inocencio Mendoza,
D. Toribio González.
Herederos de Félix Mendoza.
D. Baldomero Mendoza.
D. Felipe Martínez.
D. Cirilo Ogueta.
D. Ambrosio Barrio.
D.ª Bruna Loza.
D.ª Felisa Barrio.
Herederos de Juan José Bustero.
D. Andrés Fernández.
D.ª Victoriana Martínez.
D. Venancio Hermosa.
D. Gonzalo Sainz.
D. Tomás Azpeitia.
Herederos de Lorenzo Sainz.
D. Gonzalo Sainz.
Administrador Capellania de Obécuri.
D. Felix S. de Urturi.
Herederos de Teodosio F. Alonso.
D. Baldomero Harina.
D. Guillermo Ofaita.
D. Bernabé Pérez.
D. Pablo Fernández.
Ayuntamiento de Obécuri.
Herederos de Segundo Martínez.
Rectoral de Obécuri.

Circulares.

El Presidente de la Junta Administrativa de Quintanilla del Rebolllar me comunica se hallan depositadas en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, dos reses vacunas, de las señas siguientes: una vaca roja, de ocho a nueve años y tiene en el paletón derecho las letras F. O., y una novilla de dos años.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

D. Segundo Marquínez Davalillo, vecino de Taravero (Condado de Treviño), solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Taravero, Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 7 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Exposición general de Ganados 1930», actualidades de la casa Antonio Suárez; «Un hombre sin amor» y «Madame Dubarry», marca Metro; «Aplauso», «La batalla de París», «Debajo de la máscara» y «La danza de la vida», de la casa Paramount; «Rosquillas», «La ley de la policía montada», «Galopando hacia Arizona», «Ponche a la romana», «Tortilla a la española» y «Todos para uno», de la casa Renacimiento Films; «Rosa de sacrificio», de la casa Central Films; «Tomasín Pedro III», «Tomasín entre árboles», «Tomasín entre cemento», «Tomasín en presidio», «Tomasín y los guardias», «Tomasín siempre triunfa», «Tomasín entre modistas» y «Tomasín entre bambalinas», de la casa Ernesto González; «Marido afortunado» y «Ama, vive y ríe», de la casa Fox, y «La venus suprema», de la casa Huguet.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 7 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

Tomás S. Carbonell.

Diputación Provincial

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Solduengo el oportuno expediente de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, a consecuencia de las inundaciones ocurridas en los campos de aquel término municipal los días 29 y 30 de abril y 1.º de mayo últimos, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que, éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 3 de junio de 1930.—El Presidente, F. Aparicio.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Presupuestos municipales.

Siendo obligación inexcusable, y acaso la más importante de entre todas las que han de llevar a cabo los Ayuntamientos, la confección de sus presupuestos, ley económica que ha de regir sus haciendas y encauzar la administración municipal, juzga preciso esta Delegación dictar normas y recordar algunos preceptos que garanticen la perfección en el cumplimiento de este deber, evitando con ello la devolución en su día de dichos presupuestos para corregir extralimitaciones, subsanar deficiencias y, en suma, para acomodarlos a los preceptos en vigor.

Dichos documentos han de contener las obligaciones de carácter permanente, y aun temporal, pudiendo también consignarse gastos de primer establecimiento, siempre que no queden aquéllos desatendidos, y puedan ser dotados con los recursos ordinarios.

El artículo 293 del Estatuto municipal vigente señala con carácter obligatorio y de generalidad los gastos que deben consignarse, a saber:

1.º Para satisfacer todas las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296.

2.º Para realizar los servicios de competencia municipal establecidos o que se establezcan de entre los comprendidos en los artículos 150 al 189.

3.º Para satisfacer los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasas o rentas municipales.

4.º Para el pago de personal y material de oficinas.

5.º Para cumplir las obligaciones mínimas señaladas en los artículos 200 al 218 del Estatuto.

6.º Para cumplir las que con relación a los servicios del Estado pesan actualmente sobre los Ayuntamientos, y

7.º Para atender a los pactos, conciertos y compromisos que el Municipio haya contraído o contraiga con el Estado, con otras entidades locales o con personas jurídicas.

Pero no son éstos solos, así expresados, los que han de llevarse a los presupuestos; preciso es detallar algunos que no fueron tenidos en cuenta por diversas corporaciones en el año en curso y que motivaron la devolución del presupuesto para su inclusión, gastos que responden a disposiciones anteriores y otras dictadas con posterioridad, no sólo

al Estatuto, sino al Reglamento de Hacienda, y son principalmente los siguientes:

Fiesta del Arbol.

Reclutamiento y reemplazo.

Aportación municipal (antiguo contingente provincial).

Atenciones sanitarias (5 por 100 del presupuesto de gastos).

Facilitación de peones, prácticos y caballerías para aquellos Ayuntamientos cuyos términos hayan sido designados para los trabajos del catastro parcelario.

Tasa para el Circuito Nacional de Firms Especiales, por los que cuenten con travesías o perciban cantidad procedente de la Patente Nacional de Automóviles, acompañando certificación negativa si no están obligados.

Abono a la Hacienda del 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pesas y Medidas y aprovechamientos forestales.

Cuota para el Instituto provincial de Higiene (antes Brigada Sanitaria).

Censo electoral.

Para atenciones de primera enseñanza, si no fuera suficiente el importe del recargo de las 16 centésimas sobre la contribución.

Dotación de los Titulares e Inspector de Higiene pecuaria.

Establecimiento del Pósito (1 por 100 del presupuesto).

Titular de Practicante y Matrona (30 por 100 a cada uno de lo que corresponde al Médico).

Retiro Obrero, y

Anticipo de haberes a empleados.

Respecto a los ingresos, son utilizables los que señala el Estatuto en sus artículos 308 y 316 al 524, debiendo tenerse en cuenta que en virtud de lo dispuesto por los artículos 55 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal y 57 del de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, puede ser variado el orden prelativo y el sistema de cobranza de las exacciones que el Estatuto establece, en el caso de que los Ayuntamientos lo hubiesen así acordado en la correspondiente Carta municipal, debidamente autorizada, pudiendo también variarse dicho orden de imposición, prescindiendo de alguna o algunas de las exacciones establecidas, y sin necesidad de Carta en lo económico, cuando los Ayuntamientos soliciten y obtengan la oportuna autorización de este Centro, con arreglo a los dos primeros apartados del ya citado artículo del Reglamento de Hacienda.

Han de tener en cuenta también los Ayuntamientos la necesidad de redactar una Ordenanza por cada una de las exacciones municipales, excepto las multas, según dispone el artículo 321 del Estatuto, la cual ha de contener los requisitos todos, que en dicho artículo se determinan, y una vez aprobada por el Pleno será expuesta al público durante el plazo de quince días, remitiéndose después, acompañada de las reclamaciones que se hubieren formulado y del respectivo presupuesto, a esta Delegación de Hacienda, a los efectos del artículo 323 y del Real decreto de 2 de abril último.

Con respecto a la tramitación de los presupuestos, deberán atenerse las Corporaciones a cuanto el Reglamento de Hacienda municipal dispone, cuidando especialmente de los plazos de exposición al público y de acompañar los documentos a que hace referencia el artículo 296 del vigente Estatuto.

Esta Delegación confía, en que penetrados los Ayuntamientos, y muy particularmente sus Secretarios, de la importancia excepcional de la labor que en el orden económico les está confiada, darán principio seguidamente al estudio del presupuesto que debe quedar sancionado dentro del año en curso, evitando el nombramiento de comisionados especiales, que por cuenta de los Alcaldes pasen a los Ayuntamientos morosos a recogerlo o procedan a confeccionarlo en su caso.

Burgos 4 de junio de 1930.—El Delegado de Hacienda accidental, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Citación.

Berrio Jiménez Maximino, de 46 años de edad, soltero, natural de Samaniego (Alava), hijo de Eleuterio y Aleja, domiciliado últimamente en Fontecha (Alava), y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con objeto de recibirle declaración en concepto de inculpado en el sumario que se instruye bajo el número 34 de 1930, sobre falsedad en documento público, con la prevención de que, sino comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Bilbao.

Requisitoria.

Pérez Infante Fortunato, hijo de Gerardo y de Celedonia, natural de Olmos de la Picaza (Burgos), de estado casado, profesión jornalero, de 30 años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado en el sumario número 96 del año 1930 por delito de hurto, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito del Ensanche de Bilbao, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao 2 de junio de 1930.—El Juez de Instrucción, Reorico R. Aguado.—El Secretario, Pedro G. Alonso.

Requisitorias.

García Barriocanal (Lorenzo), hijo de Carlos e Ignacia, natural de Temiño (Robredo Temiño) (Burgos), de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Robredo Temiño y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Burgos, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor eventual Capitán de Infantería D. Fernando Iturralde León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 3 de junio de 1930.—El Juez instructor, Fernando Iturralde.

González Delgado (Pascual), hijo de Pedro y de Elisa, natural de Neila, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión comerciante, de 22 años de edad, estatura 1'641 metros, domiciliado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), procesado por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de La Lealtad, número 30, D. Juan González Costales, residente en Burgos, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 6 de junio de 1930.—El Comandante Juez instructor, Juan González.

Antonio Mallaina Campo, hijo de Manuel y de Fidela, natural de Mi-

raveche, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, nariz aguileña, boca regular, frente espaciosa, ojos regulares, domiciliado últimamente en la República Argentina, procesado por la falta grave de incorporación a filas, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería, Bailén, número 24, D. Isaac Villar Moreno, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 4 de junio de 1930.—El Comandante Juez instructor, Isaac Villar.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Berzosa de Bureba.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para el año de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Berzosa de Bureba 31 de mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Martínez.

Alcaldía de Rábanos.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el presente año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de 15 días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Rábanos 4 de junio de 1930.—El Alcalde, Anastasio Rueda.

ANUNCIOS PARTICULARES

Pérdida

de una perra de caza setter, negra, para parir y atiende por «tula».

Puede devolverse en la Granja Tudanca, Espolón, (Burgos), en donde se gratificará.